



TEXCOCO
H. AYUNTAMIENTO 2022 · 2024

GACETA MUNICIPAL DE TEXCOCO

Estado de México

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL

SUMARIO:
Reglamento del Funcionamiento Interno del
Ayuntamiento 2022-2024

SANDRA LUZ FALCÓN VENEGAS
Presidenta Municipal

DINORAH SALADO SOLANO
Secretaria del Ayuntamiento

19 de enero de 2022

La Gaceta Municipal es el Órgano Informativo del Honorable Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. Su publicación está a cargo de la Secretaria del Ayuntamiento. Lic. Dinorah Salado Solano, en términos del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Nezahualcóyotl 110, Texcoco, Estado de México, C.P. 56100. Tel. 595 95 200 00.

www.texcocoedomex.gob.mx

CONSIDERANDOS, FACULTAD NORMATIVA Y REGLAMENTARIA

- I. Que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a nuestra Constitución Federal, y serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 15, 26, 27, 28, 30, 30 bis, 31 fracciones I, 48, 50, 52, 53, 55, 64, 65, 69, 71, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídico – administrativos vigentes en la materia;

- III. Que el perfeccionamiento del marco jurídico y normatividad de la Administración Pública Municipal, contribuirá a que el gobierno municipal cumpla con sus facultades en apego al Estado de Derecho para el desarrollo sustentable y su buen gobierno.

- IV. Que los municipios del estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

- V. Que los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, funcionando en pleno y mediante comisiones, para lo cual, deberán expedir o reformar su reglamento interno de funcionamiento.

- VI. Que el presente Reglamento regula y faculta a los integrantes del Ayuntamiento preservando el principio de legalidad y delimitación de sus responsabilidades.

Sandra Luz Falcón Venegas, Presidenta Municipal Constitucional de Texcoco, a sus habitantes, hace saber

Que el Ayuntamiento Constitucional 2022-2024 ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 19

Con fundamento en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 27 y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba el Reglamento del Funcionamiento Interno del Ayuntamiento 2022-2024.

TITULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Ayuntamiento como órgano máximo de Gobierno Municipal. Sus disposiciones son de interés público y observancia obligatoria.

Artículo 2. Para efecto del presente Reglamento se entiende por:

- I. Administración Pública Municipal: Las dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones establecidas en las leyes federales, estatales y municipales;
- II. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno del Municipio Texcoco, Estado de México;
- III. Bando: Al Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco;
- IV. Cabildo: A la Sesión del Ayuntamiento constituido en cuerpo colegiado, en donde se delibera sobre los asuntos de interés público, cuya toma de decisiones afecta la vida integral del Municipio;
- V. Comisiones Edilicias: Órganos auxiliares del Ayuntamiento, conformadas para el mejor cumplimiento de sus funciones públicas. Consideradas como entes de estudio, análisis, evaluación y dictamen;
- VI. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. Dictamen: Resolución emitida por la Comisión Edilicia derivada del estudio, análisis y evaluación respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- IX. Estado de México: Al Estado Libre y Soberano de México;
- X. Gobierno Municipal: El Gobierno Municipal de Texcoco, Estado de México;
- XI. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XII. Mesa de Trabajo: Reunión colegiada, instaurada por integrantes del Órgano de Gobierno e invitados, para análisis, deliberación, resolución y presentación del dictamen sobre un tema en específico que atañe al Ayuntamiento;
- XIII. Municipio: El Municipio de Texcoco, Estado de México;
- XIV. Presidenta Municipal: Al titular del ejecutivo de la Administración Pública Municipal;
- XV. Reglamentos y Circulares Administrativas: A las disposiciones legales creadas por el Ayuntamiento;
- XVI. Secretario: El titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XVII. Sesión de Cabildo: Reunión oficial que celebran los integrantes del Ayuntamiento para proponer, deliberar, planear, ejecutar, autorizar, dar seguimiento, controlar y evaluar el ejercicio de la función pública del gobierno municipal, en apego a las disposiciones legales aplicables.
- XVIII. Sesión de la Comisión: Reunión de trabajo en la que intervienen los miembros de la comisión para tomar acuerdos, emitir dictámenes, dar a conocer políticas, criterios, ideas, términos, parámetros, documentos, información y visitas de campo sobre un asunto en particular, bajo las formalidades establecidas por la ley.

Artículo 3. El municipio es una persona jurídica integrada por una asociación de vecindad asentada en una circunscripción territorial que es la base de la división

política, administrativa y territorial de una entidad; constituye un nivel de gobierno con capacidad jurídica, política y económica, para alcanzar sus fines y autogobernarse, con sujeción a un orden jurídico superior.

Artículo 4. El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno deliberante, que funciona de manera colegiada, compuesto por la Presidenta Municipal como Jefa de Asamblea, un Síndico, cinco Regidores y Regidoras electos por principio de mayoría relativa y cuatro Regidores y Regidoras de representación proporcional, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5. Le corresponde al Ayuntamiento la representación política y jurídica del Municipio. Sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señalan los siguientes ordenamientos legales: Constitución Federal, Constitución Local, Ley Orgánica, el Bando, los reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 6. El Ayuntamiento desempeña dos tipos de funciones:

- I. De reglamentación, dentro del régimen de gobierno y administración, y
- II. Supervisión y vigilancia, para que se cumplan todos y cada uno de los ordenamientos y disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Capítulo II Residencia del Ayuntamiento

Artículo 7. El Ayuntamiento reside en la Ciudad de Texcoco de Mora y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupa la sede del poder municipal, sito en calle Nezahualcóyotl No. 110 Colonia Centro, Texcoco de Mora, Estado de México, C.P. 56100.

Artículo 8. El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en Sala de Cabildos, ubicada en el edificio que ocupa la sede del poder municipal. Este lugar será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso a la fuerza pública, salvo que lo solicite la Presidenta Municipal. Pudiendo sesionar por lo menos dos veces al año, fuera de la cabecera municipal, en alguna de las comunidades que integran el territorio municipal, previo acuerdo tomado en Sesión de Cabildo.

Capítulo III Funcionamiento y Facultades del Ayuntamiento

Artículo 9. El Ayuntamiento funcionará en Sesión de Cabildo, para proponer, analizar, debatir y decidir todos aquellos asuntos de su competencia y serán sometidos a su consideración para su atención y aprobación.

Artículo 10. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado está facultado para expedir el Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que requiera, tanto en el régimen de gobierno, como de la Administración Pública Municipal.

Artículo 11. El Ayuntamiento funcionará en comisiones conforme lo establece la Ley Orgánica para inspeccionar y vigilar que se cumplan sus acuerdos y las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

Artículo 12. El Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones que le señalen las leyes federales, estatales y municipales. Así, como las que establezca el Bando, los reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Capítulo IV Funciones de los Integrantes del Ayuntamiento

Artículo 13. La Presidenta Municipal será la encargada de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones tomados por el Ayuntamiento, en su carácter de responsable de la Administración Pública Municipal.

Artículo 14. Corresponde a la Presidenta Municipal convocar y presidir las Sesiones de Cabildo y rendir al Ayuntamiento un informe por escrito dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, como lo establecen los artículos 17 y 48, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica.

Artículo 15. La Presidenta Municipal asumirá la representación jurídica del Municipio, como lo establecen los artículos 48, fracción IV y 50 de la Ley Orgánica.

Artículo 16. Para el cumplimiento de sus funciones, la Presidenta Municipal tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, el Bando. Así, como otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Dentro de las Sesiones de Cabildo, la Presidenta Municipal contará con las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las Sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y voto;
- II. Iniciar las Sesiones a la hora señalada, cuidando que se desarrollen conforme al Orden del Día;
- III. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten;
- IV. Hacer uso de la palabra en las sesiones para emitir su criterio en el punto a desarrollar;
- V. En el proceso de votación tendrá el voto de calidad en caso de empate;
- VI. Observar y hacer que las y los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las sesiones de Cabildo;
- VII. Citar a los titulares de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal que estime conveniente, para que concurran a la sesión a informar sobre el estado que guarda el área administrativa a su encargo.

Artículo 18. Corresponde al Síndico Municipal la procuración y defensa de los derechos e intereses municipales, en especial los de carácter patrimonial y la función de Contraloría Interna Municipal, como lo establecen los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica. Además, de las siguientes prerrogativas y obligaciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones;
- III. Solicitar a la Presidenta Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponde;
- IV. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las funciones que desempeña, y
- V. Las que establezcan otros ordenamientos jurídicos y las que le encomiende el Órgano de Gobierno.

Artículo 19. Los Regidores y Regidoras tendrán a su cargo la vigilancia del buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de los servicios públicos, conforme a las comisiones que le sean asignadas por el Ayuntamiento, debiendo dar cuenta a éste de las deficiencias detectadas y proponer las medidas adecuadas para corregirlas. Además, de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica y otras disposiciones aplicables.

Artículo 20. Durante las Sesiones de Cabildo las Regidoras y Regidores tendrán las siguientes prerrogativas y obligaciones:

- I. Estar presente el día y hora que sean señalados para la Sesión de Cabildo, participando con voz y voto;
- II. Solicitar a la Presidenta Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que le corresponda para su intervención;
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones de Cabildo, y
- IV. Proporcionar al Cabildo en Pleno, los informes o dictámenes que se les requiera sobre los asuntos encomendados que desempeña.

Artículo 21. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento se integrará a las Sesiones de Cabildo, para dar constancia de hechos, contando exclusivamente con voz, debiendo cumplir con las funciones siguientes:

- I. Asistir a las Sesiones de Cabildo y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las Sesiones de Cabildo convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, haciendo mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de Actas de Cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. En caso de la ausencia del Secretario del Ayuntamiento, la Presidenta Municipal habilitará al servidor público que designe;
- VI. Las demás que le confiera la legislación aplicable vigente;

Artículo 22. Además de las funciones señaladas en los artículos anteriores, los integrantes del Ayuntamiento tendrán las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo V De las Comisiones del Ayuntamiento

Artículo 23. Para la atención de asuntos de interés general, el Ayuntamiento podrá designar de entre sus miembros, comisiones permanentes o transitorias, las cuales serán órganos auxiliares con facultades de análisis y dictamen específico para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

Las Comisiones del Ayuntamiento estudiarán, examinarán y presentarán a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal y la solución de litigios laborales. Así, como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo en Pleno.

Artículo 24. Para la atención de los asuntos propios de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento designará a propuesta de la Presidenta Municipal, a las y a los integrantes de las Comisiones que la Ley Orgánica establece y de aquellas que a juicio del Ayuntamiento requieren ser creadas dada la problemática municipal. La integración de las comisiones se conformará de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. Las Comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Artículo 26. Las Comisiones del Ayuntamiento deberán atender los asuntos de su conocimiento y competencia. Además, los que le sean turnados en Sesión de Cabildo, siempre como órganos de supervisión y nunca de ejecución, en cumplimiento con la Ley Orgánica.

Artículo 27. Las Comisiones del Ayuntamiento que se nombren tendrán las atribuciones que en la misma sesión se aprueben y las que le otorga la Ley Orgánica, teniendo siempre presente que carecen de facultades ejecutivas, y que todo aquel asunto y acuerdo que no esté señalado expresamente para una comisión, quedan bajo la responsabilidad de la Presidenta Municipal.

Artículo 28. Las Comisiones del Ayuntamiento tienen la obligación de informar al Cabildo en Pleno sobre los asuntos que conozca o le sean encomendados. Así, como presentar los estudios o dictámenes que permitan a aquél resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración.

Artículo 29. Para el cumplimiento de sus obligaciones, las Comisiones del Ayuntamiento podrán ser auxiliadas o asesoradas por los titulares de las dependencias de las Administración Pública Municipal, por las Autoridades Auxiliares y cualquier otro organismo que por su naturaleza sea necesario.

Artículo 30. Las Comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar la comparecencia en Sesión de Cabildo, de los titulares de las dependencias de la Administración

Pública Municipal a efecto de que informen sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo, conforme lo establece el artículo 68 de la Ley Orgánica.

Artículo 31. Las Comisiones del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Cabildo en Pleno, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio, para recabar la opinión de sus habitantes.

Para ello, la Comisión del Ayuntamiento deberá presentar al Cabildo en Pleno, el proyecto de implementación de la audiencia pública, el cual, deberá contener por lo menos la siguiente información:

- I. Fundamento jurídico, motivación, objetivos generales y particulares, mecanismos y programación de implementación, responsables, costos, diseño de convocatoria, materiales de difusión, etc.
- II. De ser aprobada por el Cabildo en Pleno, la audiencia pública estará sujeta al cumplimiento de las siguientes actividades:
 - a) Determinación de la ubicación del lugar, la fecha y hora de realización;
 - b) Definición del Programa y Orden del Día de manera conjunta con la Presidenta Municipal;
 - c) Elaboración de la convocatoria con el apoyo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
 - d) Publicación de la Convocatoria de la Audiencia;
 - e) Invitación directa a las personas que a juicio de la Comisión del Ayuntamiento tenga interés o pueda constituirse como asesoría externa especializada y aporten información al tema de discusión;
 - f) Registro de ciudadanos y ciudadanas interesados en participar en la audiencia;
 - g) Celebración del evento;
 - h) Integración del documento final con conclusiones para presentar al Cabildo en Pleno.

Cumplido el proceso, deberán las comisiones del Ayuntamiento presentar un informe de los resultados obtenidos al Cabildo en Pleno, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Artículo 32. Corresponde a los integrantes del Ayuntamiento mediante sus comisiones y mesas de trabajo, la facultad de supervisar y vigilar a las dependencias de la Administración Pública Municipal, pudiendo en todo momento requerir del titular de dicha dependencia la información necesaria.

El Presidente de la Comisión del Ayuntamiento, podrán solicitar, al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, la información necesaria con el propósito de atender los asuntos encomendados. Dicha información deberá ser entregada a más tardar en 5 días hábiles a la fecha de su solicitud. La dependencia de la Administración

Pública Municipal correspondiente, podrá solicitar una prórroga que no exceda del plazo antes señalado hasta en una ocasión, notificando para ello al Presidente de la Comisión que solicitó la información.

Artículo 33. Las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento se realizarán bajo el siguiente procedimiento:

- I. Convocatoria emitida por el Presidente o la mayoría de los integrantes de la misma;
- II. Determinación de la comisión como sesión pública o privada;
- III. Presentación del asunto por el Presidente a la Comisión;
- IV. Discusión y aprobación del dictamen;
- V. Voto de calidad por parte del Presidente, en caso de empate;
- VI. Acta de la Sesión de la Comisión.

Los dictámenes aprobados por las comisiones deberán ser enviados al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para su inscripción en la Sesión Ordinaria de Cabildo inmediata posterior, salvo que la Comisión del Ayuntamiento lo solicite para una sesión diferente. Es responsabilidad del Presidente de la Comisión, la integración del acta, expediente y dictamen correspondiente, debidamente firmado por sus integrantes.

Capítulo VI De las Sesiones del Ayuntamiento

Artículo 34. Para resolver los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento sesionará en forma colegiada. Las sesiones podrán ser Ordinarias o Extraordinarias por su temporalidad, Públicas (abiertas) o Privadas por su tema a tratar y solemnes cuando así lo señale la ley o lo acuerde el Cabildo en Pleno.

Artículo 35. El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez a la semana y cuantas veces sea necesario, pudiendo incluso constituirse en sesión permanente cuando así se requiera.

El Ayuntamiento sesionará en Cabildo Abierto cuando menos bimestralmente.

El Cabildo Abierto es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual, los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo, siempre que las formulaciones se hagan de manera pacífica y respetuosa.

En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta, para que los habitantes del Municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 36. Las Sesiones de Ayuntamiento Ordinarias, serán convocadas por la Presidenta Municipal y citadas por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, en tanto las Extraordinarias por la Presidenta o por la mayoría de los integrantes del Órgano de Gobierno.

Artículo 37. A solicitud expresa de algún integrante del Ayuntamiento que desee incluir asuntos a tratar en Sesión de Cabildo, lo tendrá que hacer mediante escrito que se haga acompañar de los anexos o elementos necesarios para su desahogo, a través de la Secretaría del Ayuntamiento con 48 horas de anticipación, para poder ser incluidos en el Orden del Día y tratados en la sesión que corresponda.

Por lo que respecta a la presentación de Asuntos Generales, los integrantes del Ayuntamiento lo registrarán durante el desarrollo de la Sesión de Cabildo, en el punto del Orden del Día - de los Asuntos Generales - para su debida atención en la siguiente sesión o bien, en la sesión que se acuerde.

Artículo 38. Los citatorios, serán los documentos internos, mediante los cuales el titular de la Secretaría del Ayuntamiento da cumplimiento a la convocatoria de la Presidenta Municipal para Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Cabildo.

Los citatorios deberán ser remitidos con al menos 24 horas de anticipación a la celebración de la Sesión de Cabildo, serán entregados en las oficinas de los integrantes del Ayuntamiento, junto con los elementos ilustrativos que se estimen necesarios para su debido tratamiento en sesión, quedando así formalmente notificados, y debiendo contener al menos:

- I. Fecha y hora;
- II. Lugar de la Sesión;
- III. Tipo de Sesión;
- IV. Orden del Día;
- V. Firma del titular de la Secretaría del Ayuntamiento, y
- VI. Anexos de los asuntos a tratar, que así lo requiera.

En el caso de Sesiones Extraordinarias, el mecanismo de citación podrá ser mediante los antes mencionados en el párrafo anterior, o a través de llamada telefónica, correo electrónico o cualquier otro mecanismo de comunicación tecnológica aprobados por la legislación vigente, dando a conocer el punto a tratar.

Artículo 39. Las Sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas, debiendo en estos casos calificarse las causas previamente por la Presidenta Municipal.

Artículo 40. Las Sesiones se celebrarán en la Sala de Cabildos del edificio sede del Poder Municipal, pudiendo efectuarse en lugar distinto, siempre que el Ayuntamiento lo declare previamente recinto oficial.

Artículo 41. En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, el Ayuntamiento podrá sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. Para que se pueda Sesionar el Ayuntamiento, requiere del quórum legal, mismo que se alcanza con la mayoría simple de sus integrantes, estando presente la Presidenta Municipal de manera obligatoria, o quien la sustituya, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

Artículo 43. En las Sesiones Públicas, concurrirán los ciudadanos que deseen hacerlo, pero en todo caso, deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas, cuidando quien las presida que por ningún motivo o medio tome parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, en todo caso, ordenará que desaloje la Sala de Sesiones e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento impidan el desarrollo de la Sesión de Cabildo.

Artículo 44. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento, al inicio de la Sesión de Cabildo, pasará lista de asistencia y en caso de que exista quórum legal, dará cuenta a la Presidenta Municipal para que la declare abierta. A continuación, el titular de la Secretaría del Ayuntamiento leerá el Orden del Día propuesto a fin de que se apruebe o se modifique, procediendo después a dar lectura al Acta de la Sesión anterior y/o lectura de los Acuerdos tomados en dicha Sesión; para efecto de que se apruebe o se modifique, procediendo con el desahogo de los puntos del Orden del Día aprobado, para el caso de que el Acta o las Actas hayan sido entregadas con anterioridad a las y los integrantes del Ayuntamiento, la Presidenta Municipal o en su caso, el titular de la Secretaría del Ayuntamiento podrá solicitar la dispensa de la lectura del Acta o Actas presentadas, con el fin de darle celeridad al desahogo del Orden del Día, lo cual, someterá a votación del Cabildo en Pleno.

Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un Orden del Día que contenga como mínimo:

- a) Lista de Asistencia y, en su caso, declaración del quórum legal;
- b) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) Aprobación del Orden del Día;
- d) Presentación de asuntos y turno a comisiones;
- e) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los acuerdos, y
- f) Asuntos Generales.

En el supuesto de la inexistencia de quórum legal para la celebración de la sesión, la Presidenta Municipal realizará la declaración formal de dicho evento y convocará nuevamente a sesión, en un término que no exceda de 24 horas hábiles para la realización de la misma.

Artículo 45. Es obligación de los integrantes del Ayuntamiento asistir a las Sesiones de Cabildo a que sean convocados; si alguno faltare sin causa justificada a dos sesiones consecutivas, será exhortado a asistir a las subsecuentes, y en caso de reincidencia se le hará un extrañamiento a fin de que cumpla con esta obligación, procediendo a dar cuenta a la Legislatura Local en caso de persistir dicho incumplimiento.

Las faltas temporales del Síndico serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que éste designe.

Las faltas de los regidores y regidoras no se cubrirán cuando no excedan de ocho días y haya un número suficiente de miembros que marca la ley para que los actos del Ayuntamiento tengan validez; cuando no haya ese número o las faltas excedieran el plazo indicado, se llamará al suplente respectivo.

Artículo 46. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal comparecerán en las Sesiones de Cabildo por acuerdo del Ayuntamiento, para ello, será la Presidenta Municipal quien los convoque en tiempo y forma.

Artículo 47. Es obligación del titular de la Secretaría del Ayuntamiento, llevar un archivo sobre citatorios, Órdenes del Día, material impreso presentado durante las Sesiones de Cabildo y cualquier otro material informativo que ayude para aclaraciones futuras.

Capítulo VII De las Discusiones y Votaciones

Artículo 48. La Presidenta Municipal presidirá y dirigirá los debates, en los que podrán participar todos los integrantes del Ayuntamiento, en el orden en que soliciten hacer uso de la palabra.

Artículo 49. Se podrán presentar los proyectos, propuestas y dictámenes que los miembros del Ayuntamiento o comisiones deseen realizar, debiendo ser remitidos a la Secretaría del Ayuntamiento con al menos 48 horas de anticipación a la fecha de Sesión de Cabildo, a fin de ser remitidos junto con el citatorio.

Artículo 50. Durante el desarrollo de los puntos de la Orden del Día, cualquier integrante del Ayuntamiento tendrá el derecho de exponer el punto solicitado en el artículo anterior, con un tiempo de exposición hasta por 10 minutos.

Artículo 51. Durante las discusiones los miembros del Ayuntamiento guardarán la mayor compostura, no permitiéndose interrupciones durante la intervención de alguno de sus homólogos. Las intervenciones serán en todo caso claras y precisas, deberán referirse al asunto en análisis, cuando se suscite alguna desviación, la Presidenta Municipal pedirá al expositor que retorne al tema.

Todo asunto que se ponga a discusión, deberá expresarse las razones y fundamentos que lo motiven.

Al inicio de cada discusión el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, deberá abrir una lista de oradoras y oradores quienes harán uso de la palabra hasta por cinco minutos cada uno en una primera ronda. Al término de la lista de oradoras y oradores, la Presidenta Municipal preguntará si se encuentra suficientemente discutido el tema, en caso de ser afirmativo se someterá a votación, en caso contrario se abrirá una segunda ronda y una nueva lista de oradoras y oradores, con un tiempo de tres minutos cada uno, al término de esta, la Presidenta Municipal preguntará nuevamente si se encuentra suficientemente discutido el tema, en caso de ser afirmativo se someterá a votación, en caso contrario se abrirá una última ronda y una nueva lista de oradoras y oradores, con el tiempo de tres minutos cada uno, al término de esta deberá ser sometido a consideración para su votación.

Artículo 52. Las propuestas que hagan los integrantes del Ayuntamiento sobre los asuntos de las comisiones de las que formen parte, se discutirán de inmediato, pero las que se hicieran sobre asuntos ajenos a sus ramos, al igual que las que provengan de personas distintas a los integrantes del Ayuntamiento, serán

turnadas a la comisión respectiva, a menos que el Cabildo en Pleno decida someterla a discusión y aprobación en la misma sesión.

Artículo 53. El presidente de cada Comisión del Ayuntamiento podrá participar cuantas veces sea necesaria en las discusiones de los asuntos de su competencia, para aclarar o ampliar la información en que sustenten sus dictámenes.

Artículo 54. Al hacer uso de la palabra los integrantes del Ayuntamiento, tendrán absoluta libertad para expresar sus ideas, pero en ningún caso podrán manifestar ofensas o amenazas a las instituciones públicas, a sus titulares o al público asistente a la Sesión de Cabildo, si esto ocurriere, el Cabildo en Pleno, podrá amonestar al ofensor y le pedirá que retire lo dicho, y en todo caso, podrá acordarse de que la intervención ofensiva no conste en el acta.

Artículo 55. Cuando un dictamen o proposición conste de más de un asunto, se discutirá en lo general, pudiendo ser aprobada en esos términos y a continuación podrá discutirse y resolverse en lo particular.

Artículo 56. No podrá efectuarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto cuando la mayoría de las y los integrantes de la Comisión Edilicia encargada del ramo esté ausente en forma justificada, excepto cuando aquel hubiere expresado su consentimiento por escrito.

Artículo 57. La Presidenta Municipal solicitará a los miembros del Ayuntamiento su votación en cada asunto analizado, para tal efecto se considerarán tres tipos de votación: económica, nominal y secreta.

- I. La votación económica consiste en levantar la mano cuando se expresa aprobación y no hacerlo, cuando se opina en sentido contrario;
- II. La votación nominal consiste en preguntar a cada uno de los miembros del Ayuntamiento si aprueba o desaprueba, debiendo contestar simplemente "sí o no" respectivamente, y
- III. La votación secreta, que se realizará por cédula, en aquellos asuntos que así lo estime conveniente el propio Cabildo en Pleno;

Dicha votación será recabada por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, llevando un registro de la misma manera, así como de su resultado.

Artículo 58. Las propuestas o dictámenes que se sometan a consideración del Cabildo en Pleno podrán ser aprobados en sus términos, o con las modificaciones necesarias a juicio de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento presentes.

Artículo 59. Si un dictamen es rechazado, tendrá que ser turnado a la comisión de origen para su rectificación y presentación en la siguiente Sesión de Cabildo.

Artículo 60. Ninguna discusión podrá suspenderse si no ha concluido, a menos que la mayoría de las y los integrantes del Ayuntamiento así lo disponga, y siempre que medie causa justificada para ello.

Artículo 61. Al término de toda discusión y cuando el asunto lo requiera, será sometido a votación, produciéndose la resolución o acuerdo correspondiente.

Artículo 62. Las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento presentes, una vez tomado el acuerdo este será irrevocable, a menos que este haya sido tomado en contravención de la ley o por decisión de la mayoría de sus miembros.

Artículo 63. En caso de empate por cualquier tipo de votación, el asunto se resolverá por el voto de calidad de quien preside la Sesión de Cabildo.

Artículo 64. La Presidenta Municipal será la responsable de dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Cabildo en Pleno, debiendo informar los resultados en las sesiones posteriores, esto lo podrá hacer con el apoyo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento, cuando así lo considere la Presidenta Municipal.

Artículo 65. Las Sesiones de Cabildo deberán ser transmitidas a través de la página de internet del Municipio o a través del medio que se estime, en relación con el artículo 30 de la Ley Orgánica, para dar a conocer las deliberaciones del Órgano de Gobierno.

Capítulo VIII De los Libro de Actas

Artículo 66. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento llevará un Libro de Actas, donde se asentará la asistencia de los miembros del Ayuntamiento a las Sesiones

de Cabildo. Así, como los asuntos tratados y los acuerdos tomados, debiendo contener en todo caso una relación detallada de las discusiones que se realizaron.

Es obligación de los miembros del Ayuntamiento firmar en el libro respectivo las Actas de las Sesiones a las que hayan concurrido, debiendo recibir copia simple de cada una de ellas, en el caso de que solicitaran copia certificada deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 67. Se realizará el registro de cada Sesión de Cabildo en medio digital, el cual será plasmado en un documento denominado Versión Estenográfica, que servirá como sustento del Acta, dicha versión estenográfica será integrada y resguardada por la Secretaría del Ayuntamiento, estando siempre a disposición de todos y cada uno de las y los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 68. La versión estenográfica es a su vez un documento que pretende registrar la historia de los acuerdos y debates del Ayuntamiento que no cuentan con valor pleno de derecho pero, con valor de presunción.

Cada año la Secretaría Ayuntamiento remitirá a cada miembro del Ayuntamiento un ejemplar del tomo correspondiente a la versión estenográfica.

TITULO SEGUNDO
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 69. Tendrán derecho a presentar iniciativas para la reglamentación municipal, las siguientes:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- III. Las servidoras y servidores públicos municipales;
- IV. Las organizaciones públicas, privadas o sociales del Municipio, y
- V. En general, todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio.

Artículo 70. Los miembros del Ayuntamiento podrán someter a la consideración las iniciativas a las que se refiere el artículo anterior, pero en cualquier otro caso, las iniciativas serán presentadas por conducto de la Presidenta Municipal, quien hará mención del origen de la propuesta.

Artículo 71. Toda iniciativa de reglamentación municipal que sea presentada, será turnada a mesa de trabajo que corresponda para su análisis, observaciones, resoluciones y presentación del dictamen.

Artículo 72. En el caso de iniciativas que a juicio de la mesa de trabajo resulten improcedentes, en el dictamen respectivo se formularán las observaciones que lo demuestren, sometiéndose desde luego a la consideración del Ayuntamiento, el que resolverá en definitiva.

TITULO TERCERO
DE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDOS
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 73. El Ayuntamiento publicará todos los acuerdos que tome a través de la Gaceta Municipal. Los acuerdos se publicarán de la siguiente manera:

C. _____ Presidenta Municipal Constitucional de Texcoco, Estado de México, a sus habitantes hace saber.

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de _____ ha tenido bien aprobar el siguiente:

Acuerdo No. (Número consecutivo)
Texto del acuerdo

La Presidenta Municipal Constitucional de Texcoco, Estado de México lo tendrá enterado, haciendo que se publique, en la Sede del Poder Municipal a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Presidenta Municipal

(Rúbrica)

Secretario del Ayuntamiento

(Rúbrica)

Capítulo II De la Revocación de Acuerdos

Artículo 74. Para la revocación de acuerdos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud por escrito con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la Sesión de Cabildo;
- II. Presentar el documento donde se plantea el cuerpo o texto de la revocatoria debiendo contener el sustento jurídico, nombre (s) de quien (es) lo solicita(n), la motivación y los argumentos del sustento;
- III. Se someterá al análisis y discusión del Ayuntamiento, permitiéndose en caso de proceder la garantía de audiencia, a quien tenga un interés jurídico acreditable;
- IV. Será sometida a votación de los miembros del Ayuntamiento, quienes por conducto de la Presidenta Municipal informará al solicitante del resultado del dictamen;
- V. La Presidenta Municipal tendrá la obligación de notificar el contenido del dictamen;
- VI. Se procederá a la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

TITULO CUARTO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 75. En Sesión de Cabildo la Presidenta Municipal con base en el establecido por la Ley Orgánica Municipal, deberá presentar las propuestas de ciudadanos y ciudadanas que ocuparán los cargos de Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y demás titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Al presentar dichas propuestas deberá acompañarlas con fichas curriculares de las y los candidatos y realizar una breve exposición de los aportes y beneficios que obtendrá la Administración Pública Municipal con su incorporación.

Posterior a ello los integrantes del Ayuntamiento podrán hacer sus comentarios, análisis y observaciones al respecto, teniendo siempre presente que deberán ser participaciones congruentes y sustentadas a fin de contribuir al proceso de designación y nombramiento de funcionarios.

La Presidenta Municipal procederá a solicitar el sentido de la votación de los miembros del Ayuntamiento presentes, con las formalidades que la legislación vigente establece.

Finalmente, se llamará al ciudadano propuesto a rendir Protesta de Ley ante el Cabildo en Pleno, debiendo el Secretario del Ayuntamiento registrar en el Libro de Actas todo lo sucedido en la sesión respecto al nombramiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento será obligatorio y deberá publicarse en la Gaceta Municipal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Quedan abrogados los reglamentos y disposiciones legales del carácter municipal que se opondan al presente ordenamiento.

TERCERO. El presente Reglamento estará sujeto a modificaciones y adecuaciones, cuando a juicio de los integrantes del Órgano de Gobierno lo consideren pertinente.

CUARTO. Las disposiciones no reguladas en el presente Reglamento, quedan a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, previa discusión y aprobación en Sesión de Cabildo.

QUINTO. La Presidenta Municipal de Texcoco, lo tendrá enterado haciéndose que se publique y se cumpla.

La Presidenta Municipal de Texcoco lo tendrá enterado, haciendo que se publique, dado en la Sede del Poder Municipal a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Presidenta Municipal Constitucional
Sandra Luz Falcón Venegas
(Rúbrica)

Secretaria del Ayuntamiento
Dinorah Salado Solano
(Rúbrica)

Sandra Luz Falcón Venegas
Presidenta Municipal

Ricardo Jesús Arellano Mayer
Síndico Municipal

Sara Iveth Rosas Rosas
Primera Regidora

Jesús Emilio Duarte Olivares
Segundo Regidor

Paula Montaña Herrera
Tercera Regidora

Adrián Hernández Romero
Cuarto Regidor

Petra Gallegos Pedraza
Quinta Regidora

Juan Durán Arias
Sexto Regidor

Sandra Paola Sánchez González
Séptima Regidora

Carla Jimena Morell Islas
Octava Regidora

Jorge Alberto Sánchez Marcos
Noveno Regidor